

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	1576

Demanda de acción de inconstitucionalidad y su anexo, recibida el veintidós de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veintitrés siguiente, publicado el día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Oficio de demanda. Vistos el oficio de demanda y anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“V. Normas cuya invalidez se demanda

Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó (sic) establecen lo siguiente:

Municipio	Leyes de ingresos de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, publicada (sic) en el Periódico Oficial de gobierno de la referida entidad, el 22 de diciembre de 2023.
Tlapehuala	ARTÍCULO 51. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: XII. Copias simples y certificadas y búsqueda de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento. \$70.78
Arcelia	ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: V. Por la Certificación y búsqueda de documentos: b) Búsqueda de documentos. \$38.25
Teloloapan	ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente: VII. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales. UMA 2.00
Eduardo Neri	ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la comparecencia (sic) se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente: IV. Otros servicios E) TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS EN LAS COMUNIDADES. 7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificad (sic) en las fracciones anteriores: Valor de UMA 0.40

Municipio	Leyes de ingresos de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno de la referida entidad, el 29 de diciembre de 2023.
Chilpancingo de los Bravos (sic)	ARTÍCULO 30. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que correspondan al área de Catastro y Predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente: V. OTROS SERVICIOS 4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará: 2.04 UMAS”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y exhibición de documental. Se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo la documental que acompaña, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos. En atención a su solicitud, se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² En razón de que las normas impugnadas se publicaron respectivamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del sábado veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés al domingo veintiuno de enero de dos mil veinticuatro. Consecuentemente, si el escrito inicial fue recibido el lunes veintidós de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, esto es, el primer día hábil posterior al último día del plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad que fue inhábil, es evidente que **su presentación es oportuna.**

existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. se autoriza a costa del Poder Ejecutivo Federal, la expedición de las copias simples que solicita de los informes que en su momento rindan las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, así como de los alegatos que en su oportunidad se presenten en este asunto, y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue a los autos, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio de demanda y su anexo, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Señalamiento de domicilio en la Ciudad de México. Además, se les **requiere para que al presentar sus informes** en términos de lo previsto en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo por analogía en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**, en su caso, **soliciten el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones a través de dicha vía**, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se**

requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal los ejemplares en original o copias certificadas de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, correspondientes a los días veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, que contienen las publicaciones de las normas cuya constitucionalidad se cuestiona.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada del oficio inicial y su anexo dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del oficio de demanda y su anexo,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 89/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda y su anexo, así como la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **548/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T02:09:17Z / 29/01/2024T20:09:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9b f2 d2 c8 7c c2 d4 27 b3 a2 ab 23 c6 59 1a fb fa 91 f6 74 da 61 a6 1b 67 9b 57 3f 21 c9 50 04 9d 66 c3 16 d8 f2 2c 38 e7 91 29 74 70 65 f2 63 3f ce 17 06 ac d8 8d 73 7a 29 cc 8f 4a 4e 23 4c 9d a0 22 d7 0b 69 6c c3 02 61 54 d6 b0 a4 1c 68 bd 0a be c3 ba 6e d0 b2 86 75 9a 06 08 3e 4c b5 fe ab d5 ae 70 26 6d 97 05 67 00 ae a7 a2 8c 6c 38 a1 ad 48 c2 bc b7 34 3e 1a 52 54 0b 20 3a 36 05 63 c7 f0 e8 84 dc 62 2c c3 53 4c ba b7 ac 1a 55 d8 2e 93 cf ef 0c 46 4e f7 73 ec 7b ba df ac 14 56 08 01 32 42 5d 95 14 0c a8 33 4e 85 15 5b 0e a1 42 d3 2c 1f 43 3c a7 b9 75 20 74 1a 72 ed 78 11 77 a8 8f 94 bb 0c bf a0 bc 42 60 88 07 5f 03 bd cc e6 bf 99 f8 78 9f 21 a7 d2 8b f0 19 62 e3 9a d5 3f 08 5b 72 62 72 84 6c eb b7 e2 83 4a c9 66 5a 4d dc 00 3c 4a 16 e3 ad 47 0c 6e e2 10				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T02:09:23Z / 29/01/2024T20:09:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T02:09:17Z / 29/01/2024T20:09:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6682651			
	Datos estampillados	D3F84CBF1E34890CA1873C1DA807CB73A78EE6E57032927C9C443CF5377E4440			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:40:30Z / 29/01/2024T18:40:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 a9 e2 1e 70 d2 92 e5 bd f3 7e f0 39 14 f8 d1 4c 28 70 f0 52 65 f5 54 1d d5 51 fc 58 66 7e 35 3f f7 e1 60 31 09 be ee 59 a2 bc 0a a9 fa 14 57 d2 d1 68 36 b3 6b cf 03 00 9b f5 3a 18 a1 1b 72 e9 f7 26 a1 e2 e8 da 7a 08 95 e5 0d 5e e3 e5 5e e8 e7 6e 5b 6b 24 59 20 01 d8 ec 63 fd 38 7d 62 cc 4d d8 60 13 bc 2d 80 9c aa 4e 7f 89 9a 91 35 f2 13 4d 72 f4 bc 10 ce 65 aa 53 6b 62 70 b5 df 7f ff 7b 8c 1a a1 71 c9 72 4b 37 4e 29 1d 89 4d 00 1d 45 55 9e c1 b0 ed 9a d5 c2 3f a5 b9 ab 1b 5d ac 5b 06 6e e2 73 f9 ad d8 26 b5 93 3a 0c a9 3f c5 f0 d2 15 7e c9 d6 78 e7 79 b1 78 a6 88 f2 a4 77 1d 4a 20 cc b4 9b c5 0a d5 f6 12 e2 f0 5a 70 56 15 be a4 0d 18 f6 9a 86 66 d1 ef fc f4 ac 5a 31 19 37 ba 3a 00 96 71 ae f6 7d 50 02 2c 0c 4f 75 c1 22 3a 1a 0a c0 5e 7f de e0 0d fe 92 76				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:40:39Z / 29/01/2024T18:40:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2024T00:40:30Z / 29/01/2024T18:40:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6682327			
	Datos estampillados	130B8E6967F053D928211FD69F58D8394BC30B1637C25F6E01F1C70FFB647C9C			